



RADICACIÓN : 08001315300120210020500
CLASE DE PROCESO : VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE : LEONI ALBERTO BUSTAMANTE VELÁSQUEZ
DEMANDADO : INVERSIONES BUSTAMANTE VELÁSQUEZ & CIA S. EN C Y OTRO
ASUNTO : ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, promovido por LEONI ALBERTO BUSTAMANTE VELÁSQUEZ contra la sociedad INVERSIONES BUSTAMANTE VELÁSQUEZ & CIA S. EN C. y la señora MILENA ESTHER BUSTAMANTE VELASQUEZ, repartido por oficina judicial, encontrándose pendiente para resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

EL Secretario,

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARANQUILLA, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial de precedencia y auscultada la acción verbal sublite, encuentra esta judicatura que la misma se ajusta a las exigencias de que trata la codificación procesal adjetiva en sus artículos 82, 84, 85, 379, en concordancia con la novel directriz del Decreto Legislativo 806 de 2020; para decretar su **admisión**.

Respecto a la solicitud cautelar, precisese, que esta agencia judicial se abstendrá frente a su concesión hasta tanto la parte actora preste caución para responder por las costas y perjuicios que se pudieren derivar de la práctica de la misma por la suma de \$746.446.348, esto, conforme a las disposiciones del artículo 590, numeral 2° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expresado, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

- 1.- **ADMÍTASE** la presente demanda verbal declarativa de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida por **LEONI ALBERTO BUSTAMANTE VELÁSQUEZ** contra la sociedad **INVERSIONES BUSTAMANTE VELÁSQUEZ & CIA S. EN C.** y la señora **MILENA ESTHER BUSTAMANTE VELASQUEZ**.
- 2.- De conformidad con el artículo 369 de la novel norma adjetiva, córrase traslado de la presente demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días para efectos de que atienda su carga procesal de contestación.



RADICACIÓN : 08001315300120210020500
CLASE DE PROCESO : VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE : LEONI ALBERTO BUSTAMANTE VELÁSQUEZ
DEMANDADO : INVERSIONES BUSTAMANTE VELÁSQUEZ & CIA S. EN C Y OTRO
ASUNTO : ADMISIÓN

3.- Notifíquese la presente providencia conforme a las directrices de los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P., en consonancia al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6°, inciso 5° y artículo 8°.

4.- A efectos de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante conforme a la regla 2ª del artículo 590 del C.G. del P., deberá el extremo activo prestar caución para responder por las costas y perjuicios que se puedan derivar de la práctica de la misma por la suma de \$746.446.348 equivalentes al 20% del valor total de la pretensión de la demanda.

5.- Reconózcase y téngase a la Dra. **ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.791.183 y portadora de la tarjeta profesional No. 185.495 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

28


NORBERTO GARI GARCÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

El anterior auto se notifica por anotación en estado
N° 46 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, agosto 20 de 2021.

EL SECRETARIO,

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON